

**TEPIC, NAYARIT; TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -**

Se tiene por recibido, el expediente **B/265/2021**, la certificación de dos de diciembre en curso, realizada por el Actuario del Instituto, donde hace constar que no fue posible notificar al correo electrónico [administracion@patronatouan.com](mailto:administracion@patronatouan.com) el acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el que se turnó a resolución el presente expediente por la falta de respuesta del sujeto obligado, por lo que, dicha notificación marca un fallo en la dirección electrónica, misma que puede ser vista en el expediente, de modo que no se recibieron debidamente las notificaciones efectuadas por este Instituto, por lo tanto y con el fin de agotar los principios constitucionales de legalidad jurídica, debido proceso y seguridad jurídica, conforme lo estatuye el artículo 1, párrafo segundo y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como el artículo 149, inciso c), de su reglamento y el artículo 25, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit, se ordena notificar el proveído de fecha doce de noviembre del dos mil veinte, que a la letra dice:

**“TEPIC, NAYARIT; NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-**

*Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte el recurso de revisión interpuesto por **Usuario de Prueba**; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado diecisiete, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, **Ramiro Antonio Martínez Ortiz**, Comisionado de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.*

*En este tenor y como de autos se desprende, el cinco de noviembre de la presente anualidad, se tuvo por recibido vía Plataforma PNT y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el mismo día, por parte de **Usuario de Prueba**, un escrito por virtud del cual interpone recurso de revisión en contra del **Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit**, mismo que quedó registrado con número de recurso de revisión **B/265/2021**, en el libro de gobierno correspondiente.*

*Consecuentemente, con copia del recurso de revisión interpuesto, hágase entrega al Titular de la Unidad de Transparencia del **Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit**, para que proceda en los términos del párrafo siguiente.*

*En términos de las fracciones segunda y tercera, del artículo 161, de la Ley de la materia, se pone el expediente a disposición de las partes para que puedan ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte del sujeto obligado y las que sean contrarias a derecho, en un plazo no mayor a **siete días** hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba tal notificación; en el entendido, que de no hacer manifestación alguna o concluido dicho plazo, se procederá salvo a criterio del Instituto, a decretar el cierre de instrucción.*

*Además, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá exhibir los acuses de recibido de todas las acciones que haya desplegado, para efectos de exclusión de responsabilidad, dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, ello de conformidad con el último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, así como los documentos en los que conste los días inhábiles del sujeto obligado.*

*En términos del artículo 155, fracción II, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones a las partes.*

*Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de la materia, se hace saber al recurrente que puede manifestar su oposición a que se publiquen sus datos personales.*

**NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.**

*Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramiro Antonio Martínez Ortiz**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe."*

En consecuencia, se instruye al área de actuaria de este Instituto, para que notifique personalmente al sujeto obligado, lo requerido por el Instituto de lo que fue objeto.

Por último, se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, informe si el correo electrónico registrado ante el Instituto, sigue activo para efectuar dichas diligencias.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL SUJETO OBLIGADO Y VÍA CORREO ELECTRÓNICO AL SUJETO OBLIGADO.**

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a La Información pública del Estado de Nayarit, **Ramiro Antonio Martínez Ortiz**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe

